



GOBIERNO DE LA
PROVINCIA DE
CÓRDOBA

BOLETIN OFICIAL

PROF. WALTER GRAHOVAC
MINISTRO DE EDUCACION

Córdoba
Entre todos

1ª SECCIÓN PUBLICACIONES DE GOBIERNO



AÑO XCVII - TOMO DXXIX - Nº 25
CORDOBA, (R.A.) VIERNES 6 DE FEBRERO DE 2009

www.boletinoficialcba.gov.ar
E-mail: boletinoficialcba@cba.gov.ar

RESOLUCIONES

Incorporan a partir del Ciclo Lectivo 2009 las especialidades “Informática” y “Óptica y Contactología”

MINISTERIO DE EDUCACION

RESOLUCIÓN Nº 13

Córdoba, 21 de Enero de 2009

VISTO:

El Expediente Nº 0622-115808/2008 en el cual se gestiona la incorporación, a partir del año 2009, de las Especialidades de Informática y de Óptica y Contactología para la formación de Técnicos en Informática Profesional y Personal y Técnicos Ópticos Contactólogos, dentro de la Orientación Producción de Bienes y Servicios, Suborientación Producción Industrial, establecidas por Decreto Nº 149/97;

Y CONSIDERANDO:

Que obra en autos los anteproyectos de los planes de estudios respectivos, con los diseños curriculares generales, los perfiles de egresados de los Técnicos en Informática Profesional y Personal y Técnicos Ópticos Contactólogos, y las estructuras y organizaciones curriculares de los trayectos formativos, en cuya elaboración se han tenido en cuenta los preceptos de la Ley de Educación Técnico Profesional Nº 26058, junto con acuerdos y criterios federales emanados del ex Consejo Federal de Cultura y Educación.

Que las propuestas curriculares presentadas se realizan en el marco

del Proyecto de Actualización de la Educación Técnica de la Provincia de Córdoba, con el objeto de adecuar las ofertas formativas de los centros educativos de la Orientación Producción de Bienes y Servicios a las demandas socio-productivas de la jurisdicción.

Que es indispensable aprobar los planes de estudios de que se trata y fijar los alcances de las habilitaciones profesionales correspondientes, a fin de que el Ministerio de Educación de la Nación otorgue la validez nacional y la consiguiente habilitación profesional de los títulos de Técnicos en Informática Profesional y Personal y Técnicos Ópticos Contactólogos, en el marco de los acuerdos alcanzados en el ex Consejo Federal de Cultura y Educación.

Que el Equipo Técnico de Actualización de la Educación Técnica de la Dirección General de Educación Técnica y Formación Profesional, ha fundamentado las propuestas curriculares y descrito los criterios utilizados a los fines de su aprobación, para poder acreditar y certificar los trayectos formativos de Técnicos en Informática Profesional y Personal y Técnicos Ópticos Contactólogos.

Que de acuerdo con lo establecido en el art. 3º del Decreto Nº 149/97, el suscripto se halla facultado para

incluir nuevas Orientaciones, Suborientaciones y Especialidades que den respuesta a las demandas de la comunidad y los requerimientos productivos de la región.

Por ello, los informes producidos y el Dictamen Nº 2752/08 del Departamento Jurídico de este Ministerio,

EL MINISTRO DE EDUCACION

RESUELVE

Artículo 1º.- APROBAR los Perfiles de los Egresados, conjuntamente con las Estructuras y Organizaciones Curriculares de los trayectos formativos de Técnicos en Informática Profesional y Personal y Técnicos Ópticos Contactólogos, en los términos y condiciones que se detallan en los respectivos Planes de Estudios, que forman parte de la presente resolución como Anexo I.

Artículo 2º.- INCORPORAR, a partir del Ciclo Lectivo 2009, las Especialidades "INFORMÁTICA" y "ÓPTICA Y CONTACTOLOGÍA" dentro de la Orientación Producción de Bienes y Servicios y Suborientación Producción Industrial, establecidas por Decreto Nº 149/97, para ser implementadas en los Institutos Provinciales de Educación Media que reúnan las condiciones de infraestructura, equipamiento y perfiles docentes que posibiliten el desarrollo de las especialidades de

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TRABAJO SECRETARIA DE MINERIA

RESOLUCIÓN Nº 001

Córdoba, 02 de febrero de 2009

VISTO: La necesidad de instrumentar las formalidades y modalidades de uso de la documentación a los fines de acreditar la legitimidad de la tenencia de sustancias minerales en los términos de la Ley Nº 8027 y su Decreto Reglamentario Nº 3181/93 y de pago de la tasa de inscripción o actualización de inscripción del productor minero en el R.U.A.M.I.

Y CONSIDERANDO:

Que la Ley Impositiva vigente contempla la percepción de tasa de inscripción y/o actualización en el RUAMI con derecho a uso de guía de mineral de acuerdo a rangos de producción.

Que la Ley Nº 8027 y su Decreto Reglamentario Nº 3181/93 dispone que la legitimidad de la tenencia de sustancias minerales se considerará "aprobada" mediante la exhibición de la guía, guía de mineral, remito o remito guía.

Que resulta pertinente en esta instancia determinar la modalidad de emisión de las guías o guías de mineral y las formalidades que deben contener los remitos o remitos-guía a los fines de resultar documentos hábiles a los efectos dispuestos por la normativa citada.

Que la guía o guía mineral debe ser expedida por la Autoridad de Aplicación.

Que asimismo y a los fines de que el remito o remito-guía sea considerado válido para acreditar la legítima tenencia de sustancias minerales, debe contener ciertos datos necesarios y específicos relacionados con la actividad minera.

Que por otro lado y a fin de facilitar el pago de la tasa de inscripción y/o actualización de inscripción en el R.U.A.M.I. de los productores mineros se considera equitativo instrumentarlo en dos cuotas anuales.

Por lo expuesto, normativa citada, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la misma y la Ley Orgánica de la Autoridad Minera de la Provincia de Córdoba Nº 8596,

EL SECRETARIO DE MINERIA DE LA PROVINCIA RESUELVE

ARTÍCULO 1º: Dispóngase que la inscripción del Productor Minero en el R.U.A.M.I. otorga el derecho a la expedición sin cargo de la guía o guía de mineral y/o al uso del remito o remito guía conformado de acuerdo a la presente, a los fines de la acreditación de la legítima tenencia de sustancias minerales.

ARTÍCULO 2º: La guía de mineral se obtendrá en línea mediante el sistema RUAMI habilitado en el sitio <http://ruami.cba.gov.ar> o mediante formulario otorgado por la Secretaría de Minería, ambos instrumentados en el formulario tipo que se adjunta a la presente Resolución como ANEXO 1.

CONTINÚA EN PÁGINA 2

CONTINÚA EN PÁGINA 2

VIENE DE TAPA
RESOLUCION Nº 13

que se trata y que estén insertos en un contexto socio-productivo acorde a las ofertas formativas.

Artículo 3°.- DETERMINAR que los alumnos que cursen los trayectos formativos de Técnicos en Informática Profesional y Personal y Técnicos Ópticos Contactólogos de Nivel Medio de la Provincia de Córdoba, de seis (6) años de duración, egresarán con el Título de "TÉCNICO DE NIVEL MEDIO EN INFORMÁTICA PROFESIONAL Y PERSONAL" y "TÉCNICO DE NIVEL MEDIO EN ÓPTICA CONTACTOLÓGICA".

Artículo 4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

PROF. WALTER GRAHOVAC
MINISTRO DE EDUCACION

VIENE DE TAPA
RESOLUCION Nº 001

ARTÍCULO 3°: A los fines de constituir documentos hábiles para acreditar la legítima tenencia de minerales, los remitos o remitos guía deberán contener los siguientes datos mínimos:

- Nombre o razón social del productor.
- Fecha.
- C.U.I.T./D.N.I. y N° de inscripción en el R.U.A.M.I. del productor.
- Lugar de origen del mineral, consignando dirección/paraje, localidad y departamento.
- Nombre o razón social del destinatario.
- C.U.I.T./D.N.I. del destinatario.
- Lugar de destino, consignando dirección/paraje, localidad y departamento si se encuentra dentro de la provincia de Córdoba y datos generales si se dirige a otra provincia o país.
- Características del mineral, código, descripción, cantidad y unidad de medida.
- Datos del vehículo de transporte, número de chapa-patente, nombre y documento del conductor.
- N° de Código de Actualización impositiva. (C.A.I.).

ARTÍCULO 4°: El productor minero deberá manifestar la opción del sistema a utilizar al momento de efectuar su inscripción o renovación como productor minero ante el RUAMI con carácter de declaración jurada, pudiendo variarla anualmente.

ARTÍCULO 5°: En el caso de optar por la emisión de guías mediante sistema en línea, el productor podrá imprimir el formulario con los datos de productor predeterminados y completar los restantes manualmente o completar el documento en su totalidad informáticamente. En este segundo caso no será necesaria la presentación dispuesta en el Artículo 8° de la presente.

ARTÍCULO 6°: En caso de solicitar el otorgamiento de guías por parte de la Secretaría de Minería, el pedido se efectuará por escrito manifestando la cantidad, debiendo acompañar los formularios no utilizados durante el periodo ya transcurrido al momento de la actualización de la inscripción en RUAMI como productor minero.

ARTÍCULO 7°: La guía minera será conformada por un original que deberá ser portado al momento de transportar la sustancia mineral y entregado junto con ella en su lugar de destino y un duplicado para ser presentado ante la Secretaría de Minería, salvo en el caso de emisión de guías con datos completos en línea, en cuyo caso el productor deberá conservar un ejemplar en su poder por el plazo de dos años.

ARTÍCULO 8°: La presentación de los duplicados de las guías o guías de mineral y triplicados de los remitos o remitos guías ante la Secretaría de Minería, y de los mismos documentos anulados, se efectuará por escrito mediante declaración jurada, identificando los documentos

presentados mediante su numeración y según el siguiente esquema de fechas mínimo:

A. Los productores de rango superior a 30.000 toneladas sin límite máximo, según el siguiente cronograma: **30 de Marzo - 31 de Julio - 31 de Octubre**

B. Los productores de rango superior a 10.000 toneladas hasta 30.000 toneladas, según el siguiente cronograma: **30 de Marzo - 31 de Octubre**

C. Los productores de rango 0 toneladas hasta 10.000 toneladas, según el siguiente cronograma: **30 de Marzo**

ARTÍCULO 9°: La Autoridad de Aplicación podrá intimar a los productores a fin de que salven cualquier información o dato que resultare incompleto, erróneo o falso, pudiendo suspender la emisión o autorización de nuevas guías o guías de mineral y/o de remitos o remitos guías hasta tanto se hayan salvado las irregularidades, errores u omisiones y presentado en debida forma, sin perjuicio de aplicar las sanciones pertinentes en su caso.

ARTÍCULO 10°: La mora en la presentación de los duplicados o triplicados según el caso en los términos establecidos, opera de manera automática y la Autoridad de Aplicación podrá suspender o no renovar la inscripción del productor minero ante el R.U.A.M.I. con la consecuente suspensión de emisión de nuevos formularios, hasta tanto se cumplimenten la presentación en forma de los ya utilizados.

ARTÍCULO 11°: En caso de infracciones comprobadas, se aplicarán las sanciones previstas Capítulo IV de la Ley N° 8027 y su Decreto Reglamentario N° 3181/93, previo proceso dispuesto por la misma normativa y no se extenderán nuevas guías de mineral ni renovará la inscripción del productor minero en el R.U.A.M.I. hasta tanto no se haya dado cumplimiento a la sanción impuesta.

ARTÍCULO 12°: La suspensión o no renovación de la inscripción del productor minero ante el RUAMI será comunicada a la Policía de la Provincia de Córdoba y a las Autoridades de Aplicación en materia minera de cada Provincia.

ARTÍCULO 13°: La tasa de inscripción o actualización de inscripción del productor minero ante el RUAMI será percibida por la Secretaría de Minería en una cuota anual única con vencimiento el día 30 de marzo o en dos cuotas con vencimiento, la primera de ellas el 30 de marzo y la segunda el 31 de octubre, a opción del productor.

ARTÍCULO 14°: Protocolícese, publíquese, hágase saber y dése copia.

DR. ALDO A. BONALUMI
SECRETARIO DE MINERIA

ACUERDOS

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

ACUERDO NÚMERO QUINIENTOS SESENTA Y SEIS SERIE "A".

En la ciudad de CORDOBA, a dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil ocho, con la Presidencia de su titular Doctor Armando Segundo ANDRUET (h), se reunieron para resolver los Señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, Doctores María Esther CAFURE DE BATTISTELLI, Aida Lucía Teresa TARDITTI y Carlos Francisco GARCIA ALLOCCO, con la intervención del Señor Fiscal General de la Provincia Doctor Darío VEZZARO y la asistencia del Señor Administrador General del Poder Judicial Lic. José María LAS HERAS y ACORDARON:

Y VISTO: que por Acuerdo N° 501 Serie "A" de fecha 10/11/08 este Tribunal resolvió convocar a concurso de antecedentes y oposición a los fines de confeccionar el orden de mérito de postulantes en condiciones de ser designados en cargos definitivos, interinos o suplentes de Secretario de Fiscalía de Instrucción de los Centros Judiciales de Jesús María, Villa Carlos Paz, Alta Gracia, Río Segundo, Río Cuarto, La Carlota, Huinca Renancó, Bell Ville, Marcos Juárez, Corral de Bustos-Ifflinger, Villa María, Oliva, San Francisco, Arroyito, Morteros, Las Varillas, Villa Dolores, Cura Brochero, Cruz del Eje, Cosquín, Laboulaye, Dean Funes y Río Tercero.

Y CONSIDERANDO:

1.- Que la convocatoria establecen como requisito de admisión en su Art. 2 "Los postulantes deben reunir al tiempo de presentación de la solicitud pertinente la calidad de Prosecretario Letrado en cargo definitivo, interino o suplente del Poder Judicial de la Provincia con dos (2) años de antigüedad como mínimo en dichas condiciones, o se encuentre cumpliendo funciones de Ayudante Fiscal."

2.- Que habiéndose recibido varias presentaciones, solicitando ser admitidos en dichas convocatorias, de agentes del interior provincial cuyos cargos son inferiores a los exigidos (Prosecretario Letrado o Ayudante Fiscal), en razón de la no existencia de éstos en las sedes a las cuales pertenecen; como así también pedidos de quienes hoy se desempeñan como Secretarios de Fiscalía interinos o suplentes con menos de dos años como tales, corresponde una revisión y en su caso una modificación de las exigencias previamente establecidas.

3.- Que la conformación de la planta de personal de cada Centro Judicial es diferente, por lo que resulta conveniente ajustar los requisitos exigidos conforme la estructura de cargos existentes en cada uno.

4.- Que atento las modificaciones de que se tratan, y siendo necesaria su publicación, resulta adecuado ampliar el plazo de inscripción hasta el 13 de febrero del año 2009.

Por ello, **SE RESUELVE:**

Artículo 1. - MODIFICAR el Art. 2 del Acuerdo N° 501 Serie "A" de fecha 10/11/08 el que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 2. - REQUISITOS. Los postulantes deben reunir al tiempo de presentación de la solicitud pertinente la calidad de Prosecretario Letrado en cargo definitivo, interino o suplente del Poder Judicial de la Provincia con dos (2) años de antigüedad como mínimo en dichas condiciones, o se encuentre cumpliendo funciones

de Ayudante Fiscal o Secretario de Fiscalía en la Sede para la que se postula. A efectos del cálculo del tiempo de desempeño como Prosecretario, se computa de manera acumulativa los períodos desempeñados con anterioridad en cualquiera de las calidades de efectivo, interino o suplente. Esta exigencia para Prosecretario se cumple tanto si se encuentra ejerciendo el cargo al momento de la convocatoria, como así también cuando el interinato o la suplencia hubiesen finalizado.

En aquellos Centros Judiciales en cuya estructura de cargos no exista el de Prosecretario Letrado de Fiscalía, o quien lo ostente no posea dos años como mínimo en dicho cargo, se permitirá la participación de aquellos agentes que pertenezcan a la sede que cuenten con ocho años de antigüedad como mínimo en el Poder Judicial como personal rentado y cuyo cargo sea el inferior al de Prosecretario Letrado de mayor jerarquía existente en la sede, como así también se relevará al Prosecretario de la exigencia temporal".

Artículo 2. - AMPLIAR el plazo de inscripción hasta el viernes 13 de Febrero de 2009 a las 14:00 hs en el concurso convocado para cubrir los cargos de Secretario de Fiscalía de Instrucción de los Centros Judiciales de Jesús María, Villa Carlos Paz, Alta Gracia, Río Segundo, Río Cuarto, La Carlota, Huinca Renancó, Bell Ville, Marcos Juárez, Corral de Bustos-Ifflinger, Villa María, Oliva, San Francisco, Arroyito, Morteros, Las Varillas, Villa Dolores, Cura Brochero, Cruz del Eje, Cosquín, Laboulaye, Dean Funes y Río Tercero (Ac. N° 501 Serie "A" del 10/11/08).

Artículo 3. - PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial de la Provincia. Incorpórese en la página WEB del Poder Judicial. Comuníquese por correo electrónico al Colegio de Abogados de la Provincia de Córdoba y a las Delegaciones de la Administración General del Interior de la Provincia. Remítase copia del presente a los señores miembros del Tribunal Examinador. Tome razón la Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones.

Con lo que terminó el acto, que previa lectura y ratificación de su contenido, firman el Señor Presidente y los Señores Vocales, con la intervención del Señor Fiscal General de la Provincia y la asistencia del Señor Administrador General del Poder Judicial Lic. José María LAS HERAS.-

DR. ARMANDO SEGUNDO ANDRUET (H)
PRESIDENTE

DRA. MARÍA ESTHER CAFURE DE
BATTISTELLI
VOCAL

DRA. AIDA LUCÍA TERESA TARDITTI
VOCAL

DR. CARLOS FRANCISCO
GARCIA ALLOCCO
VOCAL

DR. DARÍO VEZZARO
SEÑOR FISCAL GENERAL DE LA PROVINCIA

LIC. JOSÉ MARÍA LAS HERAS
ADMINISTRADOR GENERAL PODER JUDICIAL

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

ACUERDO NÚMERO QUINIENTOS
SESENTA Y SIETE SERIE "A".

En la ciudad de CORDOBA, a dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil ocho, con la Presidencia de su titular Doctor Armando Segundo ANDRUET (h), se reunieron para resolver los Señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, Doctores María Esther CAFURE DE BATTISTELLI, Aída Lucía Teresa TARDITTI y Carlos Francisco GARCIA ALLOCCO, con la intervención del Señor Fiscal General de la Provincia Doctor Darío VEZZARO y la asistencia del Señor Administrador General del Poder Judicial Lic. José María LAS HERAS y ACORDARON:

Y VISTO: que por Acuerdo N° 500 Serie "A" de fecha 10/11/08 este Tribunal resolvió convocar a concurso de antecedentes y oposición a los fines de confeccionar el orden de mérito de postulantes en condiciones de ser designados en cargos definitivos, interinos o suplentes de Ayudantes Fiscales para todas las Circunscripciones Judiciales de la Provincia de Córdoba en las Unidades Judiciales creadas o a crearse.

Y CONSIDERANDO:

1.- Que la convocatoria establece como requisito de admisión en su Art. 2 "Los postulantes deben reunir al tiempo de presentación de la solicitud pertinente la calidad de Prosecretario Letrado en cargo definitivo, interino o suplente del Poder Judicial de la Provincia con dos (2) años de antigüedad como mínimo en dichas condiciones, o se encuentre cumpliendo funciones de Ayudante Fiscal."

2.- Que habiéndose recibido varias presentaciones, solicitando ser admitidos en dichas convocatorias, de agentes del interior provincial cuyos cargos son inferiores a los exigidos (Prosecretario Letrado ó Ayudante Fiscal), en razón de la no existencia de éstos en las sedes a las cuales pertenecen; como así también pedidos de quienes hoy se desempeñan como Prosecretarios de Fiscalía interinos o suplentes con menos de dos años como tales, corresponde una revisión y en su caso una modificación de las exigencias previamente establecidas.

3.- Que la conformación de la planta de personal de cada Centro Judicial es diferente, por lo que resulta conveniente ajustar los requisitos exigidos conforme la estructura de cargos existentes en cada uno.

4.- Que atento las modificaciones de que se tratan, y siendo necesaria su publicación, resulta adecuado ampliar el plazo de inscripción hasta el 13 de febrero del año 2009.

Por ello, **SE RESUELVE:** **Artículo 1.** - MODIFICAR el Art. 2 del Acuerdo N° 500 Serie "A" de fecha 10/11/08 el que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 2. - REQUISITOS. Los postulantes deben reunir al tiempo de presentación de la solicitud pertinente la calidad de Prosecretario Letrado en cargo definitivo, interino o suplente del Poder Judicial de la Provincia con dos (2) años de antigüedad como mínimo en dichas condiciones, o se encuentre cumpliendo funciones de Ayudante Fiscal o Secretario de Fiscalía en la Sede para la que se postula. A efectos del cálculo del tiempo de desempeño como Prosecretario, se computan de manera acumulativa los períodos desempeñados con anterioridad en cualquiera de las calidades de efectivo, interino o suplente. Esta exigencia para Prosecretario se cumple tanto si se encuentra ejerciendo el cargo al momento de la convocatoria, como así también cuando el interinato o la suplencia hubiesen finalizado. En aquellos Centros Judiciales en cuya estructura de cargos no exista el de Prosecretario Letrado de Fiscalía, o quien lo ostente no posea dos años como mínimo en dicho cargo, se permitirá la participación de aquellos agentes que pertenezcan a la sede que cuenten con seis años de antigüedad como mínimo en el Poder Judicial como personal rentado y cuyo cargo sea el inferior al de Prosecretario Letrado de mayor jerarquía existente en la sede, como así también se relevará al Prosecretario de la exigencia temporal".

Artículo 2. - AMPLIAR el plazo de inscripción hasta el viernes 13 de Febrero de 2009 a las 14:00 hs en el concurso convocado para cubrir los cargos de Ayudantes Fiscales para todas las Circunscripciones Judiciales de la Provincia de Córdoba en las Unidades Judiciales creadas o a crearse (Ac. N° 500 Serie "A" del 10/11/08).

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

LEY 8802

ACUERDO NUMERO: CUARENTA Y UNO. En la ciudad de Córdoba a cuatro días del mes de diciembre del año dos mil ocho, con la residencia del Dr. Luis Enrique RUBIO, se reunieron los Señores Consejeros integrantes del Consejo de la Magistratura creado por Ley 8802, Pablo Juan M. REYNA, María Marta CACERES de BOLLATI, Juan BRÜGGE, Graciela I. BORDOY y Francisco Luis RIEGO y ACORDARON: **Y VISTO:..... Y CONSIDERANDO:.... EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA RESUELVE:** 1°: Confeccionar el ORDEN DE MERITO, correspondiente al concurso para cobertura de cargos de JUEZ DE MENORES-CORRECCIONAL con el puntaje total obtenido por cada uno de los concursantes, excluyendo del mismo a quienes no haya obtenido el mínimo de setenta (70) puntos, conforme al anexo I que se agrega como parte integrante de este Acuerdo. 2°:..... 3°: Protocolicése, notifíquese, dese intervención a la Dirección General de Administración de la Secretaría General de la Gobernación y al Tribunal de Cuentas de la Provincia y archívese.-

ANEXO I- ORDEN DE MERITO JUEZ DE MENORES (Correccional)

Orden	Apellido	Nombres	Tipo	Número	Total
1	MERLO	Liliana Beatriz	DNI	12.257.424	83,35
2	FRIAS	Gonzalo Patricio	DNI	17.841.782	75,92
3	DIAZ	Ana María	DNI	11.034.398	73,14

El Consejo de la Magistratura de la Provincia de Córdoba hace saber que la audiencia pública prevista por el art. 29 de la Ley 8802 ha sido fijada para el día 27 de febrero de 2009 a las 17:00 en Avda. Gral. Paz 70, 5° piso, de la ciudad de Córdoba.

3 días - 10/2/2009.-

Artículo 3. - PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial de la Provincia. Incorpórese en la página WEB del Poder Judicial. Comuníquese por correo electrónico al Colegio de Abogados de la Provincia de Córdoba y a las Delegaciones de la Administración General del interior de la Provincia. Remítase copia del presente a los señores miembros del Tribunal Examinador. Tome razón la Oficina de Concursos de Antecedentes y Oposición. Con lo que terminó el acto, que previa lectura y ratificación de su contenido, firman el Señor Presidente y los Señores Vocales, con la intervención del Señor Fiscal General de la Provincia y la asistencia del Señor Administrador General del Poder Judicial Lic. José María LAS HERAS.-

DR. ARMANDO SEGUNDO ANDRUET (H)
PRESIDENTE

DRA. MARÍA ESTHER CAFURE DE BATTISTELLI
VOCAL

DRA. AÍDA LUCÍA TERESA TARDITTI
VOCAL

DR. CARLOS FRANCISCO
GARCIA ALLOCCO
VOCAL

DR. DARÍO VEZZARO
SEÑOR FISCAL GENERAL DE LA PROVINCIA

LIC. JOSÉ MARÍA LAS HERAS
ADMINISTRADOR GENERAL PODER JUDICIAL

Mercedes BLANC G. de ARABEL, con la asistencia del Señor Administrador General del Poder Judicial, Lic. José María LAS HERAS y ACORDARON: **Y VISTO:** Que dentro de las funciones de perfeccionamiento, capacitación y actualización que tiene asignado el Centro de Perfeccionamiento "Dr. Ricardo C. Nuñez", obviamente que se inserta la de establecer lazos de cooperación con escuelas homólogas con objetivos semejantes a la local, sean ellas de la República Argentina o del exterior. **Y CONSIDERANDO:** Que en el marco de dicho objetivo se han proyectado y cumplido informalmente actividades conjuntas con el Centro de Estudios Judiciales de la República del Uruguay, y que a todo efecto, aparece conveniente que se instrumente un nuevo protocolo en un instrumento normativo suficiente que destaque las cooperaciones recíprocas.- Por ello y lo dispuesto por el art. 166, inc. 2° y 3° de la Constitución Provincial, y art. 12, incs. 1°, 19 y 33° de la Ley Orgánica del Poder Judicial N° 8435; **SE RESUELVE: ARTÍCULO 1.-** AUTORIZAR al Señor Vocal de este Tribunal Superior de Justicia, Dr. Armando Segundo ANDRUET (h) a suscribir los convenios con el Centro de Estudios Judiciales de la República del Uruguay.- **ARTÍCULO 2.-** PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial de la Provincia. Comuníquese.- Con lo que terminó el acto que previa lectura y ratificación de su contenido, firman el Señor Presidente y los Señores Vocales con la asistencia del Sr. Administrador General del Poder Judicial, Lic. José María LAS HERAS.

DR. ARMANDO SEGUNDO ANDRUET (H)
PRESIDENTE

DRA. MARÍA ESTHER CAFURE DE BATTISTELLI
VOCAL

DRA. AÍDA LUCÍA TERESA TARDITTI
VOCAL

MARÍA DE LAS MERCEDES BLANC G. DE ARABEL
VOCAL

LIC. JOSÉ MARÍA LAS HERAS
ADMINISTRADOR GENERAL PODER JUDICIAL

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

ACUERDO REGLAMENTARIO NÚMERO NOVECIENTOS SESENTA Y TRES - SERIE "A". En la ciudad de Córdoba, a diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil ocho, con la Presidencia de su Titular Dr. Armando Segundo ANDRUET (h), se reunieron para resolver los Señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, Doctores María Esther CAFURE de BATTISTELLI, Aída Lucía Teresa TARDITTI, y María de las

DECRETOS SINTETIZADOS

PODER EJECUTIVO

DECRETO N° 66 - 26/1/2009 - DESIGNASE a partir de la fecha del presente decreto a la Cra. Marcela Carolina Del Castillo (M.I. N° 21.022.706) en el cargo de Directora de Jurisdicción del Boletín Oficial, dependiente de Fiscalía de Estado, designación que tendrá vigencia hasta tanto se culmine con el proceso de definición y aprobación de las estructuras orgánicas de las distintas Jurisdicciones del Poder Ejecutivo Provincial y la cobertura de sus vacantes en los términos de la Ley 9361, o por el plazo máximo de dos años, lo que ocurra primero.